



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 069/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1007-07-112
VERIFICADA EN EL INSTITUTO TECNICO FEDERICO C. CANALES EN
JESUS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre 2007



Tegucigalpa MDC; 8 de enero, 2009
Oficio N° 013-DPC-2009

Doctor
Marlon Breve Reyes
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 069/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Técnico Federico C. Canales, de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Técnico Federico C. Canales, en Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá relativa a la Denuncia N° 1007-07-112, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Anomalías en la selección y nombramientos del personal Técnico Docente.
2. Nombramientos arbitrarios en colusión entre el Director del Instituto y Director Departamental.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1 Verificar si existen anomalías en la selección de nombramientos del personal técnico y docente.
2. Verificar si existen nombramientos arbitrarios en colusión entre el Director del Instituto y Director Departamental.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

PERSONAL DOCENTE QUE CONCURSÓ Y FUE NOMBRADO EN EL INSTITUTO TECNICO FEDERICO C. CANALES JESUS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, AÑO 2006.

El Instituto Técnico Federico C. Canales, fue fundado en el año 1962 con la categoría de semi oficial, en el año 1983 adquirió la categoría oficial; actualmente cuenta con una población estudiantil de ochocientos cuarenta (840) alumnos y cuarenta y cinco (45) maestros, funcionando en las tres (3) jornadas: Matutina, vespertina y nocturna. **(Ver Anexo 1)**

En el año 2006 se nombró en el Instituto Técnico Federico C. Canales, el personal docente y técnico detallado a continuación:

Profesora María Narcisa Ramos, concursó para el cargo obteniendo nota de 80.71%, ostenta Título de Licenciatura en Letras y Lenguas, con Orientación en Lingüística, fue trasladada del Municipio de Masaguara, al Instituto Federico C. Canales e imparte la asignatura de Español. **(Ver Anexo 2)**

Edy Leonila Medina Cantarero, nombrada según Acuerdo N° 1307 DDEI-10-2005 en el cargo de docente en servicio estricto, permanente, impartiendo la asignatura de Estudios Sociales, título obtenido Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales en el Grado de Licenciatura, obtuvo una nota de 86.28%. **(Ver Anexo 3)**

Marlyn Lizeth Medina Cantarero, nombrada según acuerdo N° 1299 DDEI-10-2006 en el cargo de Docente en Servicio Estricto, imparte la asignatura de Estudios Sociales, ostenta título de Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales, en el Grado de Licenciatura, concursó para el cargo obteniendo una calificación de 85.10%. **(Ver Anexo 4)**

Francisco Ramiro Oqueli Benítez González, nombrado según Acuerdo N° 1280-DDEI-10-2006 en el cargo de Docente en Servicio Estricto, en la asignatura de Filosofía, concursó para el cargo con una nota de 90.54%, ostenta Título de Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales en el Grado de Licenciatura. **(Ver Anexo 5)**



José Oqueli Reyes Muñoz, Nombrado según Acuerdo N° 1193 DDEI-102007 en el cargo de Docente en Servicio Estricto, Asignatura Taller y Laboratorio, concursó para el cargo obteniendo una nota de 77.50%, posee Título de Profesor de Educación Media en Educación Técnica Industrial, con Orientación en Metal Mecánica, en el Grado de Licenciatura; nombrado a partir del 1 de Junio 2007, según Acreditación del Director Departamental, con instrucciones de la Junta Departamental de Selección, Acredita en el Cargo de Docente, en sustitución del Profesor Edwin Alberto Tosta y Horas Vacantes. **(Ver Anexo 6)**

PERSONAL NOMBRADO EN EL INSTITUTO TECNICO FEDERICO C. CANALES, SIN POSEER TITULO EXTENDIDO POR LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN Y SIN SOMETERSE A CONCURSO.

Durante el año 2006 fue nombrado en forma interina el personal detallado a continuación, sin poseer Título extendido por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán:

Franklin Fabricio Fajardo Chávez, nombrado en forma interina según Acuerdo N° 1065-DDDEI-10-2007, en el cargo de docente en servicio estricto, interino, cotejamiento, asignaturas, Proyecto y Presupuesto, Organización Industrial, Mecánica de Fluidos, Termodinámica, Electrotecnia, Dibujo Técnico, no concursó para el cargo, posee Título de Ingeniero Mecánico Industrial y presentó constancia extendida por FUNDAUPN de haber cursado la parte teórica del Diplomado de Formación Pedagógica para Docentes en Servicio del Nivel Medio. **(Ver Anexo 7)**

Alba Luz Espinoza Sánchez, nombrada en forma interina, según Acuerdo N° 1173 DDEI-10-2007, en el cargo de servicio estricto, interino, en la asignatura de matemáticas, ostenta Licenciatura en Administración de Empresas, no concursó, está interina, presentó constancia de cotejamiento de currículo extendida por la Junta Departamental de Selección de La Esperanza, Intibucá. **(Ver Anexo 8)**

Miriam Yolanda Zamora Andrade, nombrada en forma interina según acuerdo N° 0159-DDEI-10-2005, en el cargo docente en servicio estricto, Centro de Educación Básica "Cruta" San Rafael, Municipio de Jesús de Otoro asignatura Educación Básica, no tiene Título, interina, prórroga de nombramiento interino cerrado por vencimiento de acuerdo, actualmente está estudiando, habiendo presentado historial académico hasta el segundo período del año 2004. **(Ver Anexo 9)**

Osiris Ivonne Luna Gutierrez, nombrada en forma interina, según Acuerdo N° 0848 DDEI-10-2007, en el Cargo Docente en Servicio Estricto, Cotejamiento, en la



Asignatura de Educación Cívica, no concursó, posee Licenciatura en Ciencias Jurídicas con Orientación en Derecho Mercantil, nombrada a partir del 1 de mayo de 2007, según Acreditación del Director Departamental, presentó constancia de la Junta Departamental de Educación de La Esperanza, Intibucá por cotejamiento de horas clase, acreditada en el Cargo de Docente (12 Horas Cívica) en sustitución del Profesor Lenin Guevara Osorio. **(Ver Anexo 10)**

Marlen Lorena Hernández Ventura, nombrada en forma interina, según Acuerdo N° 1182-DDEI-2007, en el Cargo de Servicio Estricto, Interino, en la Asignaturas de Física, ostenta Título de Profesor de Educación Básica en el Grado de Licenciatura, no concursó, fue nombrada a partir del 1 de mayo 2007, según Acreditación del Director Departamental, presentó constancia de la Junta Departamental de Selección de participación en el cotejamiento de currículo de fecha 9 de abril de 2007, Acreditada en el Cargo de Docente (24 Horas vacantes de Ciencias Naturales). **(Ver Anexo 11)**

Delwin Daniel Gamez, no tiene Título, Interino, no concursó, a partir del 7 de mayo 2007, según Acreditación del Director Departamental, Acredita en el Cargo de Docente (24 Horas de Taller M.A.). No tiene Expediente. **(Ver Anexo 12)**

Oscar Rodolfo Durón Rivera, Nombrado según Acuerdo N° 1188 DDEI-10-2007, en el Cargo de Docente en Servicio Estricto, interino, Cotejamiento, Asignaturas Dibujo Técnico, Título obtenido Profesor de Educación Media en Educación Técnica Industrial con Orientación en Metal Mecánica, en el Grado de Licenciatura, no concursó para el cargo, nombrado a partir del 1 de Junio de 2007, según Acreditación del Director Departamental, con instrucciones de la Junta Departamental de Selección, Acredita en el Cargo de Docente, en sustitución del Profesor Dulis Francisco Rojas y Horas vacante. **(Ver Anexo 13)**

Darwin Albino Ponce, presentó Titulo de Bachiller en ciencias y Letras, Interino, Cotejamiento, a partir del 10 de Julio 2007, según Acreditación del Director Departamental, Acredita en el Cargo de Docente, (Taller de Agropecuaria) en sustitución del Profesor Luís Ernesto Vargas, no tiene Expediente. **(Ver Anexo 14)**

El Instituto Técnico Federico C. Canales, se encuentra ubicado en el Municipio de Jesús de Otoro con acceso mediante calle pavimentada todo el año, considerándose “que no es una comunidad étnica rural altamente remota”, por lo que no aplica el Reglamento Especial para el Nombramiento de Personal con Formación No Docente, como lo establece el Artículo 3 del mismo Reglamento, el cual dice: Para los efectos de los Artículos anteriores, el presente reglamento será aplicable para el nombramiento de personal con formación no docente pero con educación media completa o incompleta para laborar en los centros educativos de Comunidades étnicas y rurales remotas



donde funcionen centros educativos dependientes de la Secretaría de Educación o de los Programas y Proyectos de esta Secretaría.

Con lo anterior se violentó el Artículo 11 del Estatuto del Docente Hondureño, que expresa: Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas, oficiales, semioficiales y privadas, en su numeral 8) Emplear en puestos docentes a personas que no reúnan los requisitos que establece la Ley, salvo en casos autorizados y reglamentados para períodos definidos por la Secretaría de estado en el Despacho de Educación.

PLAZA PARA CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO FEDERICO CANALES, FUE SOMETIDA A CONCURSO.

También se comprobó que la plaza de Director del Instituto Federico C. Canales, se encontraba vacante, por lo que participaron para optar a dicha plaza los maestros: Fausto Ramírez Amador, actualmente desempeñándose en el cargo de Secretario de dicho Instituto (**Ver Anexo 15**) y Pablo Isaías Osorio Nolasco, actualmente con el cargo de Sub Director. (**Ver Anexo 16**)

Se constató que los Miembros de la Comisión de Calificación de la Junta Departamental de Selección de Intibucá, mediante Informe de fecha 28 de agosto de 2006, declararon al Profesor Fausto Ramírez Amador en primer lugar, al haber obtenido una nota promedio de noventa y ocho punto cincuenta por ciento (98.50%), en la prueba escrita noventa y siete por ciento (97%) y Méritos Profesionales cien por ciento (100%); y al Profesor Pablo Isaías Osorio Nolasco en segundo lugar, con una nota promedio de noventa y siete punto cincuenta y cinco por ciento (97.55%), en la prueba escrita noventa y siete por ciento (97%) y Méritos Profesionales noventa y ocho punto diez por ciento (98.10%). (**Ver Anexo 17**)

En fecha 4 de octubre de 2006 el Profesor Pablo Isaías Osorio Nolasco, que ocupó el segundo lugar del concurso, y no estando conforme con sus resultados, solicitó a la Junta Departamental de Selección una revisión de su examen, la cual le fue concedida, quedando constancia en acta especial de dicha Junta que el examen fue revisado por el Profesor Pablo Isaías Osorio Nolasco quien manifiesta "que no tiene reclamo alguno respecto al examen y su pauta y que él está muy claro en cuanto al resultado del examen", firmando el presidente y secretario de la Junta, representante del PRICHMA, SINPRODO, COLPROSUMAH, COPEMH, seis (6) miembros de la Dirección Departamental y el Profesor Pablo Isaías Osorio. (**Ver Anexo 18**)



El Reglamento de la Estructura Participativa del Sistema Nacional de la Carrera Docente en su Artículo 19 establece que: Las Juntas Departamentales y Distritales de Selección deberán enmarcar su actuación dentro de los lineamientos establecidos en los manuales de selección que apruebe la Junta Nacional de dirección docente.

Asimismo el Artículo 20 del mismo reglamento, establece: En sus respectivas jurisdicciones territoriales, las Juntas Departamentales y Distritales de Selección serán las encargadas de organizar, efectuar el reclutamiento de candidatos a concursos, elaborar los instrumentos de selección y posteriormente seleccionar al docente para cada puesto vacante.

Se comprobó a la fecha de la realización de la investigación especial, que el Profesor Fausto Ramírez Amador no ha tomado posesión del cargo, a pesar de que el concurso fue realizado en el mes de junio del año 2006.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Pablo Isaías Osorio Nolasco
CARGO: Director por Ley
INSTITUCIÓN: Instituto Federico C. Canales

NOMBRE: Justo Pastor Henríquez
CARGO: Director Departamental de Educación
INSTITUCIÓN: Dirección Departamental de Educación de La Esperanza, Intibucá



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Numeral 8

Imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.



Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.



Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la



multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en el Instituto Técnico Federico C. Canales del Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentado, lo siguiente:

Los nombramientos de los maestros: María Narcisa Ramos, Edy Leonila Medina Cantarero, Marlyn Lizeth Medina Cantarero, Francisco Ramiro Oqueli Benítez González y José Oqueli Reyes Muñoz fueron realizados en apego a la Ley, ya que concursaron para aplicar a las plazas y además ostentan su respectivo título extendido por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Fueron nombrados en el Instituto Técnico Federico C. Canales sin poseer Título extendido por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y por ende sin someterse a concurso: Franklin Fabricio Fajardo Chávez con Diplomado en Formación Pedagógica para Docentes en Servicio del Nivel Medio; Alba Luz Espinoza Sánchez Licenciada en Administración de Empresas, Osiris Ivonne Luna Gutiérrez Licenciada en Ciencias Jurídicas, Marlen Lorena Hernández Ventura con Licenciatura en Educación Básica y Oscar Rodolfo Durón Rivera con Licenciatura en Educación Técnica Industrial. Asimismo se nombró a los señores Miriam Yolanda Zamora Andrade, Darwin Albino Ponce y Delwin Daniel Gámez, violentando el Artículo 11 del Estatuto del Docente Hondureño, que expresa: Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas, oficiales, semioficiales y privadas, en su numeral 8) Emplear en puestos docentes a personas que no reúnan los requisitos que establece la Ley, salvo en casos autorizados y reglamentados para períodos definidos por la Secretaría de estado en el Despacho de Educación.

La plaza para ocupar el cargo de Director del Instituto Federico Canales se sometió a concurso, y se calificó un primer lugar por parte de la Junta Departamental de Selección de Intibuca en los exámenes realizados por los participantes, declarando al Profesor Fausto Ramírez Amador, en primer lugar, obteniendo una calificación del 98.50% en la prueba escrita, Merito Profesionales 100%, nota promedio 98.50%, y en segundo lugar al Profesor Pablo Isaías Osorio Nolasco, Prueba escrita 97%, Meritos Profesionales 98.1% nota promedio 97.55%; sin embargo a la fecha que se realizó la investigación especial, no se ha nombrado el Director del Instituto Federico C. Canales, por motivo que el caso está en poder de la Junta Nacional Docente, ya que se apeló por parte de los dos Maestros mencionados; consideramos que se deben respetar los resultados de la calificación obtenida por cada uno de los maestros participantes.



Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa al señor Justo Pastor Henríquez, Director Departamental de Educación, La Esperanza, Departamento de Intibucá, por haber nombrado en cargos de docencia a los señores Franklin Fabricio Fajardo Chávez con Diplomado en Formación Pedagógica para Docentes en Servicio del Nivel Medio; Alba Luz Espinoza Sánchez Licenciada en Administración de Empresas, Osiris Ivonne Luna Gutiérrez Licenciada en Ciencias Jurídicas, Marlen Lorena Hernández Ventura con Licenciatura en Educación Básica y Oscar Rodolfo Durón Rivera con Licenciatura en Educación Técnica Industrial; violentando el Artículo 11 del Estatuto del Docente Hondureño, en su numeral 8.

Recomendación N° 2

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Prohibir a los Directores Departamentales de Educación el nombramiento de personal que no posea Título extendido por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán en plazas de docencia, en centros educativos que no son considerados como comunidades étnicas y rurales remotas.
- b) Instruir a los Directores Departamentales quienes son los encargados de nombrar a los representantes de la Secretaría de Educación ante las Juntas en el nivel departamental, tengan el mayor cuidado y celo profesional al efectuar el reclutamiento de candidatos a concursos,



elaborando cuidadosamente los instrumentos de la selección y posteriormente seleccionar al docente en cada puesto vacante, con la finalidad de que se eviten impugnaciones promovidas por docentes insatisfechos con los resultados de las evaluaciones, que provocan atrasos para cubrir las plazas vacantes.

Recomendación N° 2

Al Licenciado Pablo Isaías Osorio, Director por Ley, Instituto Federico C. Canales, del Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá.

Elaborar los expedientes con todo el historial académico de los Profesores Darwin Albino Ponce y Delwin Daniel Gámez, y mantener actualizados los demás expedientes del personal del Instituto.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias